

Servicios interurbanos:

Con médico y ATS de la Empresa pesetas/kilómetro.

Con médico y ATS del Instituto Nacional de la Salud pesetas/kilómetro.

Tiempo de espera pesetas/hora.

Cuarto.—Las tarifas convenidas en la estipulación anterior se aplicarán con la efectividad que se señala en el artículo tercero de la Orden de incorporándose al contrato en vigor, previa autorización, fiscalización y firma del presente documento.

Quinto.—La empresa deberá remitir la relación de personal (propietario, directivos y empleados) que prestan servicios en la misma, en el tiempo, forma y plazo que determine la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Salud, a efectos de aplicación del régimen de incompatibilidades establecido en la legislación vigente.

Sexto.—En las tarifas indicadas en las estipulaciones anteriores se considerarán incluidos todos los impuestos, tasas y cargas legales establecidos o que pudieran establecerse durante la vigencia de las mismas.

Séptimo.—Las tarifas que se convienen no podrán ser modificadas con efectos anteriores a 1 de enero de 1991.

Octavo.—Quedan anuladas todas las estipulaciones contenidas en el contrato de origen y sus cláusulas adicionales, en lo que se opongán a lo establecido en la Orden y en lo convenido en el presente documento.

En a de de 1990.

Por la Empresa,

Por el Instituto Nacional
de la Salud,

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

15275 *CORRECCION de errores a la Resolución de 17 de abril de 1990, de la Dirección General de Medios de Comunicación Social, por la que se hacen públicas las normas de admisión de publicidad, aprobadas por el Consejo de Administración del Ente público Radio-Televisión Española.*

Advertidos errores en la Resolución de 17 de abril de 1990, de la Dirección General de Medios de Comunicación Social, por la que se hacen públicas las normas de admisión de publicidad, aprobadas por el Consejo de Administración del Ente público Radio-Televisión Española,

publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 95, de 20 de abril de 1990, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

1. En el párrafo último del preámbulo, línea 4, donde dice: «Directiva del Consejo de las Comisiones Europeas, de 3 de abril de 1989», debe decir: «Directiva del Consejo de las Comunidades Europeas, de 3 de octubre de 1989».

2. En la norma séptima, relativa a uso correcto del lenguaje, párrafo primero, línea 4, donde dice: «... puedan atentar contra el mal gusto...», debe decir: «... puedan atentar contra el buen gusto...».

3. En la norma octava, relativa a ofertas de regalos, premios y otros incentivos, línea última, donde dice: «deberán ser aprobadas», debe decir: «deberán ser probadas».

4. En la norma décima, relativa a la mención de distinciones y términos relevantes, línea 6, donde dice: «cuando se analicen términos...», debe decir: «cuando se utilicen términos».

5. En la norma undécima, sobre referencias a programas de televisión, línea 8, donde dice: «que inmediatamente procedan...», debe decir: «que inmediatamente precedan...».

6. En la norma décimosexta, relativa a publicidad financiera y de seguros, línea segunda, donde dice: «... y actividades financieras e inversiones a regulación especial...», debe decir: «... y actividades financieras e inversiones sometidas a regulación especial...».

UNIVERSIDADES

15276 *RESOLUCION de 11 de junio de 1990, de la Universidad de Oviedo, por la que se amplía la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de administración y servicios de esta Universidad como consecuencia de la integración en la Universidad, de la Escuela Superior de la Marina Civil de Gijón.*

Integrada la Escuela Superior de la Marina Civil de Gijón en esta Universidad por Real Decreto 1025/1989, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de agosto), se hace preciso incorporar a la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de administración y servicios, de esta Universidad, hecha pública en el «Boletín Oficial del Estado» de 26 de mayo, los puestos de trabajo necesarios para su funcionamiento, dotando los de Administrador, Jefe de Unidad, puestos de base y Bibliotecario, en paridad con los demás centros docentes.

En consecuencia, y de conformidad con lo acordado por la Junta de Gobierno en sesión del 8 de marzo de 1990 y el Consejo Social, en sesión de 23 de abril de 1990,

Este Rectorado ha resuelto:

Incluir en la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de administración y servicios de la Universidad de Oviedo, según Resolución de 21 de mayo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 26), los siguientes puestos de trabajo en la Escuela Superior de la Marina Civil de Gijón, con efectividad económica de 1 de septiembre de 1989.

Código	Denominación del puesto	Dotación	Nivel C-D	Complemento específico	T P	F P	Adscripción			Titulación académica	Formación específica	Observaciones
							ADM	GR	Cuerpo			
	Escuela Superior de la Marina Civil:											
323	Administrador	1	19	184.980	N	C	Art. 49 (LRU)	B/C				
324	Jefe de Unidad	1	16	123.660	N	C	Art. 49 (LRU)	C/D				
325	Puesto de Base	2	12	151.920	N	C	Art. 49 (LRU)	D				
326	Ayudante de Biblioteca	1	20	232.680	N	C	Art. 49 (LRU)	A/B				

Oviedo, 11 de junio de 1990.—El Rector, Juan Sebastián López Arranz.